

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 116

El señor Teniente Coronel Presidente de la Caja de Reclufa número 43 de esta Capital, en escrito de fecha 23 del corriente, me comunica que de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del reglamento de Reclutamiento vigente, la Junta de su Presidencia, ha declarado prófugos, por no haberse presentado ante la misma, a los mozos y en los días que a continuación se expresan:

Mozos que se citan

Reemplazo de 1934.—Sesión del día 14 de Mayo

Vega de Doña Olimpa: Fortunato Sedano Tapia.

Villanuño de Valdavia: Félix Barbero.

Villaluenga: Arcadio Calleja Martín y Mariano Martínez Rodríguez.

Villota del Páramo: Albino Calle Ruíz.

Sesión del día 15 de Mayo

Cordovilla la Real: Alejandro Gutiérrez Palacín.

Lantadilla: Aniceto Barrul Duval y Santiago Rojo Quirce.

Sesión del día 16 de Mayo

Villamediana: Félix Borro Alonso y José Sardón Chacón.

Sesión del día 17 de Mayo

Antigüedad: Exuperancio Izquierdo Román.

Cobos de Cerrato: Próspero García Martín.

Sesión del día 18 de Mayo

Reinoso de Cerrato: Luis Chacón García.

Herrera de Valdecañas: Justiniano García González.

Quintana del Puente: Restituto Lacabe Esperanza.

Tariego: Martín Antolín García.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento a los efectos oportunos.

Palencia 24 de Mayo de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 262

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Notificación

En el expediente que se tramita en esta Administración a instancia de don Emiliano Pérez Lores, sobre legitimación de seis parcelas de terreno roturadas arbitrariamente, en término de Montoto de Ojeda, por haberse acogido a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de de 1923 y Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, y por no haberse presentado en el plazo de ocho días, a contar de la fecha en que para ello fué requerido, a prestar conformidad a la liquidación provisional practicada en el mismo, se ha acordado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 19 de los corrientes, quede sin efecto lo instado y proceder a la incautación de los terrenos.

Y desconociéndose la vecindad del interesado se le notifica desde este periódico oficial, advirtiéndole que contra referido acuerdo, puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal económico-administra-

tivo de esta provincia, en el plazo quince días.

Palencia 21 de Mayo de 1934.

—El Administrador, Daniel de Prado.

Núm. 238

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito contencioso de que se hará mención, se dictó oportunamente la sentencia, cuyo texto literal dice:

«Sentencia número diez y nueve. Señores: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don Sixto Solís Pérez, ídem; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, ídem. En la ciudad de Palencia a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Visto el pleito contencioso-administrativo que ante este Tribunal pende, entre partes, como demandante don Eladio Peñalba Diezquijada, mayor de edad, Licenciado en Medicina y Cirugía y vecino de esta Capital, representado y defendido por el Procurador don Fausto Celada y el Letrado don Matías Peñalba, y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre que se revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia, de 3 de Febrero último, que anuló el concurso para proveer la plaza de Bacteriólogo en el Laboratorio municipal.

Resultando que la Comisión de Gobierno del excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, acordó el 13

de Diciembre de 1932, proponer a éste las bases con arreglo a las cuales se había de celebrar concurso para cubrir en propiedad una plaza de Bacteriólogo del Laboratorio municipal, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, estableciendo en ellas que el concurso se abriría por un plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL, que los concursantes habían de hallarse comprendidos entre los 25 y 45 años de edad, siendo preciso para optar a dicha plaza acreditar ser Licenciado en Medicina o Veterinaria, teniendo tanto la Comisión como el Ayuntamiento facultad para apreciar libremente los méritos alegados, y en sesión que el Ayuntamiento celebró el 15 de Diciembre, acordó aprobar por unanimidad las anteriores bases, anunciándose el concurso en el BOLETIN del 19 del citado Diciembre, Prensa local, tablón de anuncios.

Resultando que durante el plazo presentaron solicitudes don Eladio Peñalba Diezquijada y don Clemente Fraile Rueda, proponiendo la Comisión de Gobierno el 25 de Enero de 1933, para la plaza anunciada al concursante, hoy recurrente, don Eladio Peñalba, pero el Ayuntamiento acordó ampliarse el informe la Comisión, averiguando las preferencias legales que a su juicio deben existir.

Resultando que la citada Comisión en 1.º de Febrero, informa en el sentido de que teniendo en cuenta el Reglamento de 16 de Agosto de 1930, que se refiere a la organización de los servicios farmacéuticos y funciones de los Inspectores municipales, en la inteligencia de que los servicios de éstos, están subordinados a la no existencia de Laborato-

rios municipales, el Reglamento de Sanidad de 9 de Febrero de 1925, que determina que las poblaciones en que por sí o mancomunadamente puedan sostener un Laboratorio local, deberán hacerlo con arreglo a sus medios, sin más requisitos que la aprobación de la Junta provincial de Sanidad, el artículo 2.º del Decreto de 31 de Julio de 1931, que establece que para evitar duplicidad de servicios, sólo serán dispensados de contribuir al sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, los Municipios que demuestren ante la Dirección general de Sanidad poseer organizaciones sanitarias, similares a éstos, la comunicación del señor Inspector provincial de Sanidad dirigida a la Alcaldía, manifestando que el personal técnico del Laboratorio debe estar integrado por un Químico, un Médico Bacteriólogo y un Veterinario y no tratando el Ayuntamiento de Palencia de ampliar los servicios del Laboratorio, que está creado hace varios años, con arreglo a los medios que la Corporación creía bastantes, si no evitar la duplicidad de servicios sanitarios y por tanto el pago del correspondiente porcentaje para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, entiende dicha Comisión que en el Laboratorio es preciso un Veterinario, y por ello propone, para cubrir dicha plaza, al señor Fraile Rueda que tiene el título de tal y no al señor Peñalba, que es Licenciado en Medicina.

Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 3 de Febrero acordó nombrar con carácter interino Veterinario del Laboratorio al señor Fraile Rueda y que el asunto pasase a la Comisión de Gobierno, anunciando nuevo concurso solamente para Veterinarios, anulando el anterior, contra cuyo acuerdo el señor Peñalba interpuso recurso de reposición que le fué denegado, en sesión que celebró el Ayuntamiento el 18 de dicho mes, notificándosele el 22.

Resultando que con fecha 28 del tan repetido mes de Febrero, el señor Peñalba inició el presente recurso contencioso-administrativo que formaliza en el término a tal efecto concedido mediante la correspondiente demanda, con la súplica de que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital de 3 de Febrero de 1933, declarando subsistente en los términos y condiciones señalados en el concurso convocado para nombrar bacteriólogo del Laboratorio Municipal y cubierta dicha plaza por su representado en razón de preferentes méritos.

Resultando que emplazado el señor Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que la sentencia que se dicte confirme el acuerdo recurrido.

Resultando que denegado el recibimiento a prueba por estar confor-

mes en los hechos las partes litigantes y puesto que les fué de manifiesto el extracto a tal efecto formado, se señaló para la vista el día 9 del actual mes, en cuyo acto las partes insistieron en sus respectivas pretensiones.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Vistos los preceptos de carácter general referentes a procedimiento y competencia de la Ley de 22 de Junio de 1894 y Reglamento para su ejecución y los del mismo carácter del Estatuto.

Visto el artículo 83 de la Ley municipal que dice: «Todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asunto de su competencia, son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las Leyes».

Considerando que habiendo acordado el Ayuntamiento de esta Capital, en la sesión que celebró el 15 de Diciembre de 1932, anunciar a concurso la plaza de bacteriólogo del Laboratorio Municipal y fijados por el mismo las bases con arreglo a las cuales se había de celebrar, es indudable que tal acuerdo, por ser de su competencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la ley Municipal y no haberse interpuesto contra el mismo, recurso alguno, debió ejecutarse resolviendo el concurso y proveyendo la vacante en uno de los concursantes, porque tales acuerdos son ejecutivos conforme dispone el artículo 83 de la citada Ley.

Considerando que sentada esta doctrina, no puede subsistir el acuerdo que adoptó en la sesión que celebró el 3 de Febrero, declarando nulo el concurso antes dicho, porque es ir contra sus propios actos, que no le es lícito ni permitido al Ayuntamiento y mucho menos ampararse para ello en un fundamento tan poco sólido como el de querer limitar el nuevo concurso exclusivamente a Veterinarios ya que esta variación no implica que en el acuerdo anterior se haya cometido infracción legal alguna, ni le cause perjuicio teniendo facultad para designar libremente entre los concursantes, por lo que procede la revocación de este acuerdo y que el Ayuntamiento resuelva el concurso en los términos en que fué anunciado.

Considerando que la otra petición que en el suplico de la demanda se hace o sea el declarar cubierta dicha plaza por el recurrente es tan improcedente, que de hacerlo el Tribunal invadiría las funciones peculiares y exclusivas del Ayuntamiento, resolviendo por sí el concurso y precisamente esta falta de resolución veda hacer pronunciamiento en este sentido, porque realmente no existe materia recurrible, desde el momento que falta la resolución Administrativa, que puede producirse si el Ayuntamiento al cubrir la vacante, no se atempera a los preceptos legales y

vulneran el derecho de algún concursante.

FALLAMOS: Que estimando en parte la demanda, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, de 3 de Febrero último en cuanto por él se declaró nulo el concurso para proveer la plaza de bacteriólogo del Laboratorio Municipal, acordado en sesión de 15 de Diciembre de 1932, declarando éste subsistente y desestimando el resto de la demanda, sin hacer declaración respecto a costas, atendida la gratuidad del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Enrique Fernández Alvarez. —Tomás Alonso. —Sixto Solís. —García Muñoz Jalón. —Enrique Rodríguez (todos rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en la Audiencia pública de este día por el señor Magistrado Ponente don Sixto Solís Pérez, de que yo Secretario certifico en Palencia a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, —J. Marquina (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto del Gobierno Provisional de la República con fecha 8 de Mayo de 1931, expido la presente certificación que con el visto bueno de ilustrísimo señor Presidente del Tribunal, firmo y sello en Palencia a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. —V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez. —Joaquín Marquina.

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Feliciano Cábía Pascual, y en su nombre y representación el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Cordovilla la Real de 4 de Abril del año en curso, prohibiéndole realizar obras de cerramiento en unos terrenos que dice son de su propiedad.

Y este Tribunal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. —El Presidente, Enrique Fernández Alvarez. —P. S. M.: El Secretario, Joaquín Marquina.

Núm. 260

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala

de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA NÚMERO 92: En la ciudad de Valladolid a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Palencia, por la Fundación Benéfica Monedero, con domicilio en Palencia, representada por el Procurador don Juan del Campo Divar y defendida por el Letrado don Julio Cano con don García Muñoz Jalón, Abogado y propietario, de la misma vecindad que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre entrega de bienes pertenecientes a la Fundación demandante.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que revocando la sentencia recurrida, que dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Palencia, debemos declarar y declaramos que a la Fundación Monedero la corresponden las acciones del Banco de España, los efectos y dividendos que se describen en los hechos tercero, cuarto y sexto de la demanda, condenando al demandado don García Muñoz Jalón a que haga entrega a los demandantes, en su calidad de Patronos de la referida Fundación, de la cantidad de cuatro mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos y de los diecisiete clavos que se relacionan en el hecho cuarto de la demanda o su justo valor determinado pericialmente en el período de ejecución de sentencia si fuere posible, valuándolos, en otro caso, en setenta céntimos cada uno que les asigna como valor corriente el demandado, todo sin expresa condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia en esta Superioridad del demandado don García Muñoz Jalón e íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme al Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduarda Divar.—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado Carlos Díaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1934

BALANCE de comprobación y saldos en 28 de Febrero de 1934

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 732.555 47	>	2.732.555 47	>
2	Valores independientes del Presupuesto.....	>	2.732.555 47	>	2 732.555 47
3	Presupuesto.....	875.003 24	2.387.957 >	>	1.512.953 76
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	17.537 50	5.652 40	11.885 10	>
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	32.000 >	>	32.000 >	>
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	134 101 61	>	134.101 61	>
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	97 69	>	97 69	>
8	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	25.210 >	2.250 80	22.959 20	>
9	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	131.000 >	>	131.000 >	>
10	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	155 230 >	102.161 >	53.069 >	>
11	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	55 093 50	>	55.093 50	>
12	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	10.505 45	>	10.505 45	>
13	Id. id. 17 Reintegros.....	2.174 >	12 35	2.161 65	>
14	Id. id. 19 Resultas.....	1.825.007 25	1.541.468 75	283 538 50	>
15	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	19.331 31	34.722 10	>	15.390 79
16	Id. id. 2.º Representación provincial.....	950 >	2.750 >	>	1 800 >
17	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	295 >	27.500 >	>	27.205 >
18	Id. id. 6.º Personal y material.....	25.467 07	48 929 92	>	23 462 85
19	Id. id. 8.º Beneficencia.....	105.480 94	195.093 62	>	89.612 68
20	Id. id. 9.º Asistencia social.....	1 65	477 50	>	475 85
21	Id. id. 10 Instrucción pública.....	3 150 >	15.625 >	>	12.475 >
22	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	65.533 71	229.101 61	>	163.567 90
23	Id. id. 13 Montes y pesca.....	54 >	3.750 >	>	3 696 >
25	Id. id. 18 Imprevistos.....	1 900 17	5.000 >	>	3.099 83
26	Id. id. 19 Resultas.....	82 013 82	312.053 49	>	230 039 67
33	Depositorio.....	1.651 545 30	304.177 67	1.347.367 63	>
27	Banco de España c/c.....	18.416 17	18.000 >	416 17	>
28	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....	18.000 >	18.416 17	>	416 17
31	Depósitos en garantía.....	127.682 60	38.937 50	88.745 10	>
32	Depositantes.....	38 937 50	127.682 60	>	88.745 10
29	Banco Castellano c/c.....	277 355 76	127.000 >	150 355 76	>
30	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	127.000 >	277.355 76	>	150.355 76
	SUMAS.....	8.558 630 71	8 558.630 71	5.055.851 83	5.055.851 83
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS....	8.558.630 71			

Palencia 15 de Mayo de 1934.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, LUIS NAJERA.

SESION DE 19 DE MAYO DE 1934

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, LUIS NAJERA.—Rubricado.—El Secretario, JOSÉ MICÓ GAGO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 267

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Miguel Merino Calleja, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Miguel Merino Calleja, cuyas demás circunstancias y domicilio se

ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Miguel Merino Calleja, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Palencia veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Miguel Merino, de ignorado paradero y para su

publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.— Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 258

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Miguel Merino, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Benito Aran-

güena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Miguel Merino, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Miguel Merino, de la falta de hurto de que se le acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Palencia veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Miguel Merino, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.— Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 266

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Javiera Alvarez Rodríguez, de ignorado paradero, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Javiera Alvarez Rodríguez, de dieciséis años, soltera, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Javiera Alvarez Rodríguez, como autora de una falta de estafa a la pena de quince días de arresto menor, indemnización a la Compañía del Norte, de la cantidad de once pesetas sesenta y cinco céntimos y pago de las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.

Palencia veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Javiera Alvarez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 267

Requisitorias

José Parajón Fernández, de 38 años, soltero, escritor de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la indemnización y costas y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm. 259

Francisco Oslé Crespo y Fernando Reigadas Sáinz, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos que fueron de Santander y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de esta Capital, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas seguido contra los mismos por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes.

Palencia veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Benito Arangüena

Núm. 265

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintitrés de Junio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar primera, pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Palacio de Justicia, Avenida de Copeiro y Barroso, de la finca que se dirá, embargada al vecino de Torremormojón Delfín Gatón Hoces, en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, para hacer efectivas las cantidades a que fué condenado por el Jurado Mixto del Trabajo Rural de Valladolid, a instancia de los obreros Gaspar Rodríguez, en representación de su hijo Merino y Benito Polo Vaquero, por salarios.

Finca que se subasta

Una era en término municipal de Torremormojón, al camino de Ampudia, de cabida 4 cuartas igual a 32 áreas 60 centiáreas y que linda Oriente carretera de Valladolid, Me-

diodía era de Andrés Abril, Poniente camino de Ciruelos y Norte cerca del pueblo. En dicha finca se halla enclavada una caseta, que figura en el Catastro Urbano, tasada pericialmente en cuatro mil pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la tasación de la finca.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre del ejecutado, no habiéndose aportado el título de propiedad.

No tiene más carga, censo o gravámen que una hipoteca constituida por don Delfín Gatón en unión de dos más, a favor del Banco Agrícola Monedero, en garantía de un préstamo de dos mil pesetas, por cuatro años, con el interés anual del tres por ciento, respondiendo dicha finca para tal hipoteca de mil setecientas pesetas, cuya hipoteca se inscribió en veinte de Junio de mil novecientos veintiuno.

Dado en Palencia a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 263

Cédula de citación

Por la presente se hace saber al penado Baldomero González Rodríguez, natural y vecino de Oviedo, calle la Gascona, número 10, hoy en ignorado paradero, que por auto de la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, de 28 de Abril último, declaró aplicado los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de dicho mes y año al referido penado en la causa que le siguió en el Juzgado de Instrucción de Palencia, con el número 163 de 1933 por desacato.

Palencia veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Victoriana Fernández Treceño, vecina de Villota del Duque, se tramita expediente de declaración de ausencia y administración de los bienes de su esposo Eleuterio Izquierdo Ibáñez, que hace más de cinco años se ausentó de su domicilio y se ignora su actual paradero, en cuyo expediente se ha dictado en veintisiete de Noviembre último el auto comprensivo de los siguientes extremos:

Que debía declarar y declaraba la

ausencia en ignorado paradero de Eleuterio Izquierdo Ibáñez, publicándose esta declaración, llamando a la vez a dicho Eleuterio Izquierdo y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios de costumbre de Villota del Duque como lugar del último domicilio del ausente y en el de los bienes, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Saldaña a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Felipe Rodrigo.—Antonio de Paz.

Torremormojón

Don Eugenio Aguado Villalba, Juez municipal de Torremormojón.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en turno libre, por término de quince días y en la forma que determina la ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, debiendo los aspirantes acompañar a la solicitud los documentos necesarios, debidamente reintegrados, se hace constar que el número de habitantes de este término, es inferior a 500, y que el agraciado percibirá como ingresos los derechos de Arancel.

Torremormojón diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Eugenio Aguado.

Núm. 264

Bejar

Blanco Gómez, Antonio, de 42 años de edad, hijo de Manuel y Bárbara, de estado soltero y profesión jornalero, natural de Medinilla del Campo, vecino de Palencia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Salamanca, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, a fin de constituirse en prisión acordada en el sumario número 81 de 1933.

Bejar 22 de Mayo de 1934.—El Juez de instrucción, (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas su-

jetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Arconada.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villamuera de la Cueva.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Frómista.—Segundo trimestre, los días 1 al 10 de Junio, de nueve a trece y de quince a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de la Acequia de Palencia

Por el presente anuncio se convoca a todos los usuarios de la Acequia de Palencia a Junta general ordinaria que se celebrará el día 10 del próximo mes de Junio, en uno de los locales del Círculo Mercantil y hora once de la mañana.

Palencia 24 de Mayo de 1934.—El Presidente, Jesús Carlón Hurtado.

Palencia.—Imprenta Provincial.